

- 1.2.2. Viviendas situadas en poblaciones de 20.000 o más habitantes y menos de 100.000.
- Obras sin comenzar y comenzadas sin enrasar: Coeficiente uno coma cuarenta y seis (1,46).
 - Obras enrasadas sin cubrir aguas: Coeficiente uno coma treinta y siete (1,37).
 - Obras con cubiertas terminadas: Coeficiente uno coma treinta y dos (1,32).
- 1.2.3. Viviendas situadas en poblaciones de menos de 20.000 habitantes.
- Obras sin comenzar y comenzadas sin enrasar: Coeficiente uno coma veintisiete (1,27).
 - Obras enrasadas sin cubrir aguas: Coeficiente uno coma diecinueve (1,19).
 - Obras con cubiertas terminadas: Coeficiente uno coma quince (1,15).

2. VENTA

2.1. Viviendas del grupo I.

- 2.1.1. Obras sin comenzar y comenzadas sin enrasar.
- Superficie no superior a 130 metros cuadrados: Coeficiente cuatro coma cuarenta y cinco (4,45).
 - Exceso de superficie sobre 130 metros cuadrados: Coeficiente tres coma ochenta y uno (3,81).
- 2.1.2. Obras enrasadas sin cubrir aguas.
- Superficie no superior a 130 metros cuadrados: Coeficiente cuatro coma diecisiete (4,17).
 - Exceso de superficie sobre 130 metros cuadrados: Coeficiente tres coma cincuenta y siete (3,57).
- 2.1.3. Obras con cubiertas terminadas.
- Superficie no superior a 130 metros cuadrados: Coeficiente cuatro coma cero tres (4,03).
 - Exceso de superficie sobre 130 metros cuadrados: Coeficiente tres coma cuarenta y cinco (3,45).

2.2. Viviendas grupo II.—Categoría subvencionadas.

- 2.2.1. Viviendas situadas en poblaciones de 100.000 o más habitantes o en sus zonas de influencia.
- Obras sin comenzar y comenzadas sin enrasar: Coeficiente dos coma cincuenta y cuatro (2,54).
 - Obras enrasadas sin cubrir aguas: Coeficiente dos coma treinta y ocho (2,38).
 - Obras con cubiertas terminadas: Coeficiente dos coma treinta (2,30).
- 2.2.2. Viviendas situadas en poblaciones de 20.000 o más habitantes y menos de 100.000.
- Obras sin comenzar y comenzadas sin enrasar: Coeficiente dos coma veintinueve (2,29).
 - Obras enrasadas sin cubrir aguas: Coeficiente dos coma catorce (2,14).
 - Obras con cubiertas terminadas: Coeficiente dos coma cero siete (2,07).
- 2.2.3. Viviendas situadas en poblaciones de menos de 20.000 habitantes.
- Obras sin comenzar y comenzadas sin enrasar: Coeficiente dos coma cero tres (2,03).
 - Obras enrasadas sin cubrir aguas: Coeficiente uno coma noventa (1,90).
 - Obras con cubiertas terminadas: Coeficiente uno coma ochenta y cuatro (1,84).

ANEXO II

Coefficientes a aplicar, de conformidad con los artículos 4.º y 5.º del presente Decreto

1. Obras sin comenzar y comenzadas sin enrasar: Coeficiente uno coma veintisiete (1,27).
2. Obras enrasadas sin cubrir aguas: Coeficiente uno coma diecinueve (1,19).
3. Obras con cubiertas terminadas: Coeficiente uno coma quince (1,15).

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

8293

ORDEN de 18 de abril de 1974 por la que se regula la Organización Juvenil Española.

La paz de España, la unidad entre sus hombres y sus tierras y el afán de justicia social son renovadas aspiraciones de la juventud, que, unida en la fe, el esfuerzo y la lealtad, aspira a un mañana mejor.

La Organización Juvenil Española, creada el 18 de julio de 1960, para el mejor servicio de aquellos ideales, ha cumplido en estos años una tarea que permite hoy, desde la experiencia adquirida y con vocación de futuro, articular sus grandes líneas de actuación y organización.

Con tal finalidad, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto-ley 4/1970, de 3 de abril, dispongo:

Primero.—La Organización Juvenil Española es un movimiento de hermandad y participación de los jóvenes que aspiran a hacer de su vida un permanente acto de servicio a la justicia y a España y a su pueblo, dentro de los ideales que inspiran los Principios del Movimiento Nacional.

Segundo.—Son fines de la Organización Juvenil Española:

- a) Formar a sus miembros en la fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y en el respeto a las Leyes Fundamentales del Reino.
- b) Servir de cauce a las inquietudes, iniciativas y aspiraciones de sus miembros, con sincera fidelidad a su tiempo y a la juventud de la que es parte.
- c) Cooperar a la formación de sus afiliados en el ejercicio de la libertad y de la responsabilidad, de cura a su futuro en el seno de la sociedad.
- d) Estimular en sus miembros la consideración del trabajo y del estudio como inexcusables deberes personales y sociales.
- e) Lograr la mejor ocupación del tiempo libre de sus afiliados, según sus aficiones y la finalidad formativa de la Organización, proporcionando los medios adecuados.

Tercero.—La Organización Juvenil Española, en razón de las exigencias del principio de participación del afiliado en su gobierno, gozará, dentro del ámbito de la Delegación Nacional de la Juventud, de la autonomía orgánica y funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—Podrán formalizar su ingreso en la OJE los jóvenes que, habiendo cumplido siete años de edad y no hayan alcanzado los veintiuno, lo soliciten y acepten y respeten los Principios y los Estatutos de la Organización.

Quinto.—Los Estatutos de la Organización Juvenil Española, que habrán de ajustarse a lo dispuesto en la presente Orden, serán sancionados por Resolución del Vicesecretario general del Movimiento, a propuesta del Delegado nacional de la Juventud.

Madrid, 18 de abril de 1974.

UIHERA MOLINA